



**Ministerio de Hacienda**  
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

**EL SALVADOR**

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0251.1/2016

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida por medio electrónico en esta Unidad el primero de septiembre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0251, realizada por [REDACTED] mediante la cual solicita información relativa a: estimación de la disponibilidad global de recursos, techos financieros y variables básicas para la asignación de recursos que conforme el artículo 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado deben ser parte del contenido de la Política Presupuestaria 2017 aprobada por el Consejo de Ministros el 16 de junio de 2016.

**CONSIDERANDO:**

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0251 por medio electrónico el siete de septiembre del presente año a la Dirección General del Presupuesto, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

Mediante nota número un mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, recibida en esta Unidad el día doce de septiembre del presente año, el Director General del Presupuesto expresó que no era factible otorgar la información requerida, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública y a lo contenido en la Declaratoria de Reserva DGP No. 02/2014.

III) Al respecto de las limitantes que la referida Ley establece a los administrados para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es que la información esté clasificada como Reservada o confidencial.



La Información Reservada, según el artículo 6 literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con la Ley en referencia, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas.

El artículo 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 31 del Reglamento de la Ley, establece que cuando se estime que la información debe clasificarse como reservada, la entidad competente deberá emitir una resolución de Declaratoria de Reserva, debido a lo anterior, se emitió Declaratoria de Reserva de referencia DGP No. 02/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, firmada por el Viceministro de Hacienda, la cual en el romano **VII** señala lo siguiente:

Las causas de la reserva mencionada, según lo establecido en la respectiva resolución es la siguiente: "... debido a que dichos documentos contienen opiniones y recomendaciones en proceso deliberativo; en cuya fase le corresponde al Ministerio de Hacienda coordinar las acciones y disposiciones para asegurar el equilibrio de las finanzas públicas, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Art. 226 de la Constitución de La República, en donde se establece que el Ramo de Hacienda como responsable de la dirección de las finanzas públicas estará especialmente obligado a conservar el equilibrio del presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado..."

Siendo lo anterior y en vista que dicho documento tiene reserva total, y que el solicitante no se encuentra facultado para tener acceso a la información, por no estar incluido dentro de las personas autorizadas en la resolución de Declaratoria de Reserva antes relacionada y según lo establecido en el artículo 30 literal a) del Reglamento de la Ley, no es procedente acceder a lo petitionado en su solicitud de información, de acuerdo a lo expresado en el artículo 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21 y 72 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE: I) ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente: **a)** Que según Nota numero un mil seiscientos cincuenta y nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, no es factible otorgar la información requerida ya que dicha documentación ostenta la calidad de **Información Reservada** de conformidad con la declaratoria de reserva de referencia DGP No. 02/2014, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, y **b)** Que de conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública puede interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública o ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecido por el peticionario como medio por el cual desean se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

  
**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA.**



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.